

**AL CONSORCIO DE GESTION DE LOS SERVICIOS INTEGRADOS DE ABASTECIMIENTO DE
AGUAS Y SANEAMIENTO DEL PONIENTE ALMERIENSE**

Expte 2/2021, de Liquidación diferencia tasa vigente y coste unitario del servicio (cuota fija y variable), ejercicio 2021.

D. Álvaro Islán García, con DNI nº 45.069.560W, mayor de edad, y con domicilio a efectos de notificaciones en el correo electrónico aislanga@hidralia-sa.es y dirección en Avenida Roquetas de Mar, número 180, Roquetas de Mar (Almería), actuando en representación de la mercantil **Hidralia, Gestión Integral de Aguas de Andalucía, S.A.** (en adelante, “**Hidralia**” o la “**Sociedad**”), conforme se acredita con la escritura de poder que se acompaña como ANEXO 1, en el expediente número 2/2021, comparezco y como mejor proceda en Derecho, **DIGO**:

I.- Que, con fecha 10 de enero de 2023 se ha notificado a mi representada **Resolución número 593 dictada por el Sr. Presidente del Consorcio del Ciclo Integral del Agua del Poniente Almeriense de fecha 27 de diciembre de 2022, en el expte. 2/2021**, de “*Liquidación diferencia tasa vigente y coste unitario del servicio (cuota fija y variable), ejercicio 2021*”, por la cual RESUELVE:

“PRIMERO.- Aprobar la liquidación de derechos correspondientes a la diferencia entre la tasa vigente y coste unitario del servicio, a la empresa Hidralia Gestión Integral de Aguas de Andalucía, S.A. en la cantidad de 221.579,64 euros, ejercicio de 2021.

SEGUNDO.- Aprobar la compensación contra la liquidación anterior, de las siguientes deudas pagadas por la Concesionaria a la Junta de Andalucía en cumplimiento del acuerdo adoptado por la Junta General del Consorcio en su acta núm. 42/2020, siendo el líquido a ingresar por la Concesionaria a este Consorcio de 198.297,94 €:

HIDRALIA			
CONCEPTO	2020	2021	Total
<i>VERTIDOS ROQUETAS</i>		20.992,76	20.992,76
<i>CANON FELIX</i>	1.499,47		1.499,47
<i>CANON ENIX</i>	789,47		789,47
TOTAL	2.288,94	20.992,76	23.281,70

TERCERO.- Dar traslado de la presente liquidación a la empresa adjudicataria requiriéndole para que abone las cantidades adeudadas, comunicándole que contra la misma cabrán los recursos indicados en la notificación”.

Que, por medio del presente escrito, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la representación expuesta, y dentro del plazo establecido, interpongo **RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN** contra la Resolución número 593 dictada por el Sr. Presidente del Consorcio del Ciclo Integral del Agua del Poniente Almeriense de fecha 27 de diciembre de 2022, en el expte. 2/2021. Y ello conforme a los siguientes,

MOTIVOS

PRIMERO.- Con carácter previo al motivo concreto sobre el que se fundamenta el presente recurso de reposición, se hace preciso exponer el origen de la compensación que se pretende realizar mediante la resolución recurrida y cuál es la discrepancia que mi representada manifiesta con la misma.

Como bien se manifiesta en la resolución notificada el pasado 10 de enero de 2023, con fecha 21 de junio de 2002 se suscribió contrato con la mercantil Hidralia Gestión Integral de Aguas de Andalucía S.A. (antes Aquagest Andalucía S.A.) con CIF número A-41461856, para la prestación del servicio de depuración de aguas residuales del sector correspondiente a los Municipios de Roquetas de Mar, Vúcar, La Mojonera, Enix y Félix (en adelante sector de Roquetas de Mar).

En la oferta presentada por la empresa adjudicataria, ésta se comprometió a la diferencia entre el coste unitario del servicio y la tasa vigente, tanto por cuota fija como variable.

Asimismo, en el artículo 15.4.C.2. a), del pliego de cláusulas administrativas particulares del concurso se establecía que en el estudio justificativo de los costes del servicio debía incluirse la previsión razonada del volumen de agua a depurar para un periodo de 24 años, con incremento anual del 1% anual, y en el apartado b) en relación a los ingresos, se establecía el número de viviendas equivalentes debiendo efectuar una proyección para los 24 años siguientes con un incremento anual del 1%, extremo que fue contemplado en la oferta de la empresa adjudicataria en el documento denominado Tabla 1:Evolución prevista de los datos básicos.

Con base en dichas consideraciones, el día 10 de enero de 2023 le fue notificado a Hidralia, dentro del expediente nº 2022/122, documento de liquidación del Consorcio, por el cual se le trasladaba la compensación de cantidades y se le requería el pago de un importe de 198.297,94 €, resultante

de deducir los pagos realizados por Hidralia a la Junta de Andalucía tal y como se recoge en el cuadro-resumen del Expositivo Primero anterior. No obstante, lo reproducimos nuevamente en este punto a los efectos del mejor entendimiento del objeto de este recurso de reposición:

HIDRALIA			
CONCEPTO	2020	2021	Total
VERTIDOS ROQUETAS		20.992,76	20.992,76
CANON FELIX	1.499,47		1.499,47
CANON ENIX	789,47		789,47
TOTAL	2.288,94	20.992,76	23.281,70

Si bien mi representada no se opone en ningún momento a la compensación de los referidos importes de acuerdo con los criterios recogidos en el contrato y en los pliegos que rigieron la licitación para la adjudicación del mismo, sí discrepa respecto del importe a ingresar resultante de la liquidación aprobada en el Acta número 42/2020. La resolución recurrida no tiene en consideración todos los pagos efectuados por Hidralia a la Junta de Andalucía en nombre del Consorcio por los tributos y cánones devengados en los ejercicios 2020 y 2021. El importe total abonado por Hidralia fue de 62.596,58€, tal y como se desglosa a continuación:

HIDRALIA			
CONCEPTO	2020	2021	Total
VERTIDOS ROQUETAS		20.992,76 €	20.992,76 €
CANON FELIX	1.499,47 €		1.499,47 €
CANON ENIX	789,47 €		789,47 €
CANON	39.314,88 €		39.314,88 €
TOTAL	41.603,82 €	20.992,76 €	62.596,58 €

La diferencia entre los importes de la resolución del Consorcio recurrida y los importes efectivamente abonados por Hidralia a la Junta de Andalucía asciende a 39.314,88 euros, que se corresponde con el pago de un canon de control de vertidos que también fue realizado por mi representada en nombre del Consorcio.

Con fecha 5 de julio de 2022, el Consorcio solicitó a mi representada que efectuara el pago en su nombre a la Junta de Andalucía de un canon de control de vertidos correspondiente al ejercicio 2020 por importe de **39.314,88 euros**. La mercantil realizó el ingreso el 7 de julio de 2022, todo ello según documentación que se adjunta como ANEXO 2.

Como bien conoce ese Consorcio, y según se pudo constatar con posterioridad, este pago fue realizado igualmente por la UTE de la Depuradora del Ejido, sin que el mismo fuera obligación de mi representada. Es por ello que se ha producido una duplicidad de pago de un mismo canon, por importe de 39.314,88 euros, correspondiendo a ese Consorcio la facultad de solicitar a la Junta de Andalucía la devolución del importe ingresado indebidamente.

SEGUNDO.- Con base en lo anteriormente expuesto, corresponde al Consorcio, única y exclusivamente, la posibilidad de instar a la Junta de Andalucía la devolución del canon de vertidos indebidamente abonado por mi representada en su nombre, y, tras los trámites oportunos la Administración autonómica ingresará el citado importe al Consorcio.

En consecuencia, entiende esta parte que mi representada tiene un derecho de crédito frente al Consorcio y que, por tanto, correspondería aplicar el importe de 39.314,88 euros a la liquidación a ingresar por mi representada, mediante su compensación. Y todo ello conforme dispone el artículo 55 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación:

“Artículo 55 Deudas compensables

Las deudas de naturaleza pública a favor de la Hacienda pública, tanto en periodo voluntario como en ejecutivo, podrán extinguirse total o parcialmente por compensación con los créditos reconocidos por aquella a favor del deudor en virtud de un acto administrativo.”

En consecuencia, como quiera que el Consorcio tiene un crédito frente a mi representada e Hidralia ostenta una posición deudora frente a ese Consorcio, procede la compensación de los mismos, de modo que se apruebe una nueva compensación contra la liquidación correspondiente a la diferencia entre el coste unitario del servicio y la tasa vigente, tanto por cuota fija como variable, en la cantidad de 221.579'64 euros, ejercicio de 2021, incluyendo las deudas totales efectivamente pagadas por la Concesionaria a la Junta de Andalucía, que ascienden a 62.596,58€. De este modo, resulta que **el líquido a ingresar por la Concesionaria asciende a la suma de 158.983,06 euros.**

En virtud de lo expuesto,

SOLICITO: Que se digne admitir el presente escrito, y, teniendo por hechas las manifestaciones que constan en el mismo, tenga por formulado **RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN**, conforme al artículo 123 y concordantes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, frente a la Resolución número 593 dictada por el Sr. Presidente del Consorcio del Ciclo Integral del Agua del Poniente Almeriense de

fecha 27 de diciembre de 2022, en el expte. 2/2021, a fin de que previa la tramitación procedente y de conformidad con los argumentos expuestos, dicte en su día Resolución por la que se decrete la anulación de la liquidación acordada el 27 de diciembre de 2022 y se apruebe una nueva liquidación correspondiente a la diferencia entre el coste unitario del servicio y la tasa vigente, tanto por cuota fija como variable, por importe de 158.983,06 euros, por compensación de los cánones y tributos totales efectivamente pagados por Hidralia en nombre de ese Consorcio a la Junta de Andalucía (62.596,58 euros), Todo ello por ser de Justicia que, respetuosamente, pido y espero.

En Roquetas de Mar, a 6 de febrero de 2023

Fdo: Alvaro Islan García
Gerente